

Comunicación aplicación Art. 64 Ley 1579 de 2012 medidas cautelares

Paula Andrea Torres Giraldo <paula.torres@supernotariado.gov.co>

Jue 11/01/2024 3:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gilberto Jaramillo Arango <gilberto.jaramillo@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

COMUNICACION JUZGADO.PDF;

Buenas tardes

Cordial saludo

Adjunto enviamos PDF contentivo del Oficio de comunicación de la aplicación del art. 64 de la Ley 1579 de 2012, caducidad de inscripción de la demanda dictada por su despacho y la Resolución que la aplica.

Atentamente,

Paula Andrea Torres Giraldo
Profesional Universitario 2044-10

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cartago – Zona Pacifica

Calle 9 N° 6 - 50 Cartago, Valle del Cauca – Colombia

Email: paula.torres@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario .

Please don't print this e-mail unless it's really necessary



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Cartago Valle del Cauca, 11 de enero de 2024

Señores

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago - Valle

j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Caducidad Medida Cautelar de inscripción de la demanda (art. 64 Ley 1579/2012)

Demandantes: Gloria María Salazar Buritica
María Mercí Salazar de Rossi

Demandados: Cesar Tulio Rebellón Gil
Antonio José Rebellón Gil
Carlos Alberto Salazar López
María Rita Rebellón Gil de V.
Ligia Sofía Rebellón Gil de J.

Cordial Saludo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y los lineamientos impartidos en la Instrucción Administrativa N°. 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, se comunica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, mediante Resolución N°. 035 del 29 de diciembre de 2023 aceptó la solicitud de ocurrencia de caducidad de la medida cautelar de inscripción de la demanda, inscrita en la anotación 06 del Folio de Matrícula Inmobiliario 375-16736, ordenada por su despacho y comunicada por Oficio N°. 1004 del día 13 de diciembre de 1982, de Gloria María Salazar Buritica y María Mercí Salazar de Rossi, contra Cesar Tulio Rebellón Gil, Antonio José Rebellón Gil, Carlos Alberto Salazar López, María Rita Rebellón Gil de V. y Ligia Sofía Rebellón Gil de J.

La solicitud fue radicada en esta Oficina por el señor Carlos Enrique Wagner Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.684.247 en su calidad de propietario inscrito, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 375-16736 y en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Mediante turno de calificación 2024-16, la Resolución N°. 035 del 29 de diciembre de 2023, fue registrada el día 09 de enero de 2024, dando cancelación a la medida cautelar inscripción de la demanda ya mencionada.

Se adjunta Resolución N°. 035 del 29 de diciembre de 2023 y constancia de inscripción 2024-16.

Respetuosamente,



Gilberto Jaramillo Arango
Registrador IIPP Cartago

Proyectó y elaboró: Paula Andrea Torres Giraldo
Profesional Universitario 2044-10

RESOLUCIÓN N°. 035
(29 de diciembre 2023)

“Por medio de la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de una inscripción de medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012”

Radicación Turno de Correspondencia 3762023ER00567
Matrícula Inmobiliaria: 375-16736

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012, LA RESOLUCIÓN N°. 10454 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 DE LA SNR Y LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 08 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SNR.

CONSIDERANDO

I. Solicitud.

El día 20 de diciembre de 2023 con radicación 3762023ER00567 de correspondencia, el señor **CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2684247, en calidad de propietario inscrito y en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012; solicitó aceptar la ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de la demanda de filiación natural, que consta como anotación N°. 06 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 375-16736, ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago.

II. Antecedentes.

Primero. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, dentro del proceso de filiación natural, ordenó inscripción de la demanda, mediante Oficio N°. 1004 del 13 de diciembre de 1982, en el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 375-16736.

Continuación de la Resolución N°. 034 de diciembre 29 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Segundo. El Oficio fue radicado en esta Oficina de Registro el día 21 de diciembre de 1982 y fue inscrito como anotación N°. 06 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 375-16736.

Tercero. El propietario inscrito **CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ**, mediante derecho de petición, solicitó la aceptación de la ocurrencia de CADUCIDAD de inscripción de la medida cautelar, que consta como anotación N°. 06 en el citado folio y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

III. Requisitos de procedibilidad.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa N°. 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

- a. Que medie solicitud por escrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo en que esté inscrita la medida cautelar.
- b. Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo.
- c. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prorroga.

IV. Caso concreto.

En el caso concreto, existe solicitud por escrito de caducidad de inscripción de medida cautelar, radicada el día 20 de diciembre de 2023, bajo el turno de correspondencia 3762023ER00567 y fue presentada por el propietario inscrito **CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ**, de quien se demostró su legítimo interés, al verificar su titularidad en la anotación 22, donde adquirió por compraventa de Juan Manuel Varela Rojas, mediante la Escritura 1641 del 24 de octubre de 2003 de la Notaría Única de Roldanillo.

La medida cautelar se inscribió el día 31 de octubre de 2003, esto es, hace más de 10 años. Respecto de la renovación de vigencia de la medida cautelar o de sus

Continuación de la Resolución N°. 034 de diciembre 29 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

prorrogas, se verificó, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 375-16736 y en la radicación documental de esta ORIP y hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, no se encontró radicación, documento u orden, que haya renovado o prorrogado la renovación de la medida cautelar, ordenada por el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cartago, dentro del proceso de filiación natural, comunicado por Oficio N°. 1004 del 13 de diciembre de 1982 e inscrita el 21 de diciembre de 1982, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 375-16736.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad y en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial, una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida, los lineamientos impartidos en la Resolución N°. 10454 del 31 de agosto de 2022 de la SNR y la Instrucción Administrativa N°. 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la solicitud de ocurrencia de **CADUCIDAD** de la inscripción de la demanda de filiación natural, inscrita en la anotación N°. 06 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 375-16736, con ocasión de la solicitud radicada por el señor Carlos Enrique Wagner Gómez, en calidad de propietario inscrito, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Resolución N°. 10454 del 31 de agosto de 2022 de la SNR y la Instrucción Administrativa N°. 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

ARTÍCULO SEGUNDO. Radicar la presente Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa N°. 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

Continuación de la Resolución N°. 034 de diciembre 29 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Cancelar con la presente Resolución la anotación N°. **06** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **375-16736**, con el código de especificación **0858** para el acto objeto de inscripción de cancelación, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Resolución N°. 10454 del 31 de agosto de 2022 de la SNR, la Instrucción Administrativa N°. 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con la Instrucción Administrativa N°. 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, comunicar esta decisión a:

- Carlos Enrique Wagner Gómez, al correo electrónico autorizado mercedesuchima@hotmail.com y/o Calle 10 N°. 4 – 47 Cartago. Celular 3165233019.
- Juzgado 002 Civil Municipal de Cartago, al correo electrónico autorizado j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en Cartago Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.


GILBERTO JARAMILLO
Registrador II PP Cartago

Proyecto y elaboró: Paula Andrea Torres Giraldo
Profesional Universitario 2044-10



Impreso el 10 de Enero de 2024 a las 03:33:24 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2024-16 se calificaron las siguientes matrículas:

16736

Nro Matrícula: 16736

CIRCULO DE REGISTRO: 375
MUNICIPIO: LA VICTORIA

CARTAGO
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: CCZ0001BNNB
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION ARENALITO

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 09-01-2024 Radicación: 2024-16 Valor Acto:
Documento: RESOLUCION 035 DEL: 29-12-2023 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO DE CARTAGO

ESPECIFICACION: 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012) DEMANDA EN PROCESO DE FILIACION REGISTRADA MEDIANTE OFICIO 1004 DEL 13-12-1982 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR BURITICA GLORIA MARIA

DE: SALAZAR DE ROSSI MARIA MERCY

A: REBELLON GIL ANTONIO JOSE

A: REBELLON GIL CESAR TULIO

A: REBELLON GIL DE J. LIGIA SOFIA

A: REBELLON GIL DE V. MARIA RITA

A: SALAZAR LOPEZ CARLOS ALBERTO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicación Electronica

Fecha 10 de Enero de 2024 a las 03:33:24 PM

Funcionario Calificador CALIFI11

El Registrador - Firma

GILBERTO JARAMILLO ARANGO